REPUBLICA DEL ECUADOR 0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA AGENCARGA S.A.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía AGENCARGA S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 12 de Abril de 1994 ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jalil, mediante Resolución No. 94-2-1-1-0001880 el 18 MAY 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 7.831 el 9 de junio de 1.994.

2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Gustavo Nivelo Clavijo, en su calidad de Gerente General de la compañía, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/.3'000.000,oo con lo cual queda elevado a la suma de S/.5'000.000,oo.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: el veinticinco por ciento en numerario.

5.- REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforman del estatuto social los artículos siguientes: ARTICULO QUINTO.- Capital Social.- El capital suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO que se refiere a las atribuciones de la Junta General de Accionistas en la siguiente forma: En el literal f) cambiar el texto del mismo por el siguiente: f) Autorizar a los representantes legales de la compañía la compra, venta y/o gravamen de cualquier bien inmueble de la empresa. Agregar otro literal que será el g) el mismo que dirá así: g) Autorizar a los representantes legales de la compañía la compra, venta y/o gravamen de cualquier bien mueble de la compañía, cuando éste exceda de un monto equivalente a treinta salarios mínimos vitales generales. Agregar otro literal que será el h), el mismo que dirá así: h) Las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO, en el título, agregar la palabra Ejecutivo, es decir que diga Presidente Ejecutivo. En el texto del mismo artículo donde diga Presidente deberá decir Presidente Ejecutivo; y, en el literal a) cambia su texto por el sigiente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Y en el resto del texto del estatuto donde diga Presidente deberá decir Presidente Ejecutivo.

MAM.

Guayaquil, 15 de junio de 1.994.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL